



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0184
RADICADO N° 2020-00271-00

Allegada en tiempo oportuno la contestación a la demanda, y realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible PRECISAR, al tenor de lo regulado en el Art. 97 del C.G.P., que se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión deprecados en el libelo genitor; ello teniendo en cuenta que dicha contestación, arrojada por el apoderado judicial de GUILLERMO GALVAN OSPINO, resulta deficiente, pues de manera escueta el togado hace manifestaciones como *“AL PRIMERO (hecho) Se encuentra sujeto a lo que se logre probar en el proceso”* y *“Frente a la primera pretensión declarativa: Me opongo, en la medida que se debe probar dentro del proceso que existió una unión marital de hecho.”*, sin pronunciarse de manera expresa frente a los hechos y pretensiones invocados en contra de su poderdante, lo que, conforme a la normatividad citada en líneas precedentes, genera un efecto adverso al demandado, se itera, por realizar un pronunciamiento deficiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRESUMIR CIERTOS los hechos susceptibles de confesión deprecados en la demanda, Art. 97 del C.G.P., ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

RADICADO N°. 2019-00058-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b342436226f39a0f3f63494969353dde3d9ce0e71a98f35e1c420b9950be50f

Documento generado en 26/03/2021 04:59:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**